ALERTA JURÍDICO-MERCANTIL COVID-19

Resumimos a continuación las medidas con incidencia mercantil aprobadas para intentar paliar el efecto del COVID-19.

EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, LANZA MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

- Aunque los estatutos no lo hubieren previsto, las sesiones de los órganos de gobierno (Juntas Generales) y de Administración (Consejo de administración) de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles y del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio de la persona jurídica.

- Asimismo aunque los estatutos no lo hubieren previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

- En cuanto a la formulación de las cuentas anuales, el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha, por tanto el plazo para la formulación de las cuentas será de tres meses desde la fecha de finalización del estado de alarma o sus prórrogas

- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

- Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

- El notario que en su caso fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

- Se suprime el derecho de separación de socios, aunque concurra causa legal o estatutaria, hasta la finalización del estado de alarma o las prórrogas del mismo que en su caso se acuerden.

- El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

- En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

- En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios para la adopción del acuerdo de disolución de la sociedad, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

- Además se aprueban medidas para el funcionamiento de las Sociedades Anónimas Cotizadas, en relación, entre otras a los plazos para la convocatoria y celebración de los Consejos de Administración, la forma de celebración de las reuniones del Consejo de Administración, y el plazo para la publicación y remisión de su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de sus cuentas anuales

- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose el cómputo de los plazos al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

- Durante la vigencia del estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

- Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubieran transcurrido el plazo de tres meses desde la comunicación al Juzgado.

- Se suspenden las inversiones extranjeras directas en España por residentes de países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio cuando el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10 por 100 del capital social de la sociedad española, o cuando como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se participe de forma efectiva en la gestión o el control de dicha sociedad, cuando:
    - las mismas se realicen en determinados sectores que afecten al orden público, la seguridad pública y a la salud pública.
    - el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, de un tercer país.
    - si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro.
    - si se ha abierto un procedimiento, administrativo o judicial, contra el inversor extranjero en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

Adicionalmente ante la situación de estado de alarma por el COVID-19, el **Colegio de Registradores** ha publicado una guía con preguntas frecuentes sobre la situación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles de España.

Entre las mismas cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Los Registros permanecen abiertos durante el periodo de estado de alarma, siendo el horario de atención al público el de verano, es decir de 9 a 14h de lunes a viernes. No obstante, la atención se realizará exclusivamente por correo electrónico o telefónicamente.

- La presentación de documentación se puede realizar mediante correo postal, mensajería, telemáticamente en los casos previsto, o bien físicamente en el horario de apertura. Asimismo las notarías pueden realizar la presentación de forma telemática.

  No obstante las notas simples solo podrán solicitar se de forma telemática o mediante correo electrónico y las certificaciones solo de forma telemática.

- De la misma forma la documentación se podrá hacer llegar por correo postal, pudiendo realizarse los pagos mediante transferencia bancaria. Asimismo se podrá recoger de forma presencial, según lo estipulado por cada oficina. En el Registro Mercantil de Madrid para retirar los documentos presenciales, se deberá solicitar a través de correo electrónico.

- Durante la vigencia del estado de alarma, y su caso sus prórrogas, todos los plazos quedan suspendidos, incluido los de los asientos de presentación, plazo para subsanar notas de calificación negativa, plazo de caducidad de las anotaciones preventivas, notas marginales de afectación fiscal, y en general los asientos susceptibles de cancelación por caducidad.

- Asimismo la suspensión de plazos es aplicable a la vigencia de las certificaciones de reserva de denominación del Registro Mercantil Central, y las certificaciones comprensivas del historial completo de la sociedad en los casos de traslado del domicilio a otra provincia.

- En cuanto al plazo límite para legalización de libros, aunque no se contemple expresamente en la normativa aprobada, debe interpretarse que también éste queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de cuentas. Por lo que el plazo resultante sería el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas.

En Madrid, a 24 de Marzo de 2020.

Eva Holgado
VINCIALT

La presente publicación contiene información general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.